



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00245 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Adecúense conforme a derecho las pretensiones No. 2 y 3, como quiera que su contenido desconoce por completo el tenor de las cláusulas hipotecarias *segunda* y *tercera* de la Escritura Pública No. 3010 del 12 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá. (Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*)
2. Aclárense los hechos *séptimo* y *noveno*, teniendo en cuenta que el vencimiento acordado en el mencionado instrumento ejecutivo -sobre la obligación demandada- data del 12 de mayo de 2018 y no del 12 de febrero de 2020 como allí se alude. (Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 44, hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL